



METROPOLIS
yates

Condiciones generales



MODELO COMERCIAL



METROPOLIS
SEGUROS

La Solvencia en el Seguro



EMBARCACIONES

ÍNDICE

DEFINICIONES GENERALES	5
NO QUEDAN GARANTIZADOS	8
ESTIPULACIONES GENERALES	9
PROTECCIÓN DEL ASEGURADO	10
SECCIONES	
SECCIÓN A – RESPONSABILIDAD CIVIL	
GARANTÍA 1 RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA	12
GARANTÍA 2 RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA	15
GARANTÍA 3 DEFENSA PENAL Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS.....	18
GARANTÍA 4 REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO.....	21
SECCIÓN B – DAÑOS A LA EMBARCACIÓN	
GARANTÍA 1 PÉRDIDA TOTAL	22
GARANTÍA 2 AVERÍAS PARTICULARES	25
GARANTÍA 3 ROBO.....	27
GARANTÍA 4 EFECTOS PERSONALES.....	29
SECCIÓN C – ACCIDENTES	
GARANTÍA 1 ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES	30
SECCIÓN D – ASISTENCIA A LA TRIPULACIÓN	
GARANTÍA 1 ASISTENCIA A LA TRIPULACIÓN EN TIERRA.....	37
BASES DEL CONTRATO	42

MODELO COMERCIAL

MODELO COMERCIAL

MODELO COMERCIAL



DEFINICIONES GENERALES

En esta póliza se entiende por:

ABANDONO: Corresponde al propietario y/o patrón de la embarcación en caso de que se viese obligado a abandonar la misma como consecuencia de naufragio, varada o cualquier evento marítimo, en el supuesto de que la embarcación no pudiera ser salvada.

ACCIDENTE CORPORAL: Lesión corporal derivada de una acción súbita, violenta y externa, producida contra la voluntad del Asegurado.

ASISTENCIA MARÍTIMA en caso de avería de la embarcación: La Compañía se hace cargo de los gastos ocasionados por el remolque de la embarcación asegurada desde el lugar donde se encuentre dicha embarcación, hasta la zona portuaria o deportiva más cercana.

ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil en aplicación del R.D. 16 de abril de 1999 que regula el seguro obligatorio se entenderá por asegurado, el naviero o propietario que patronee o pilote la embarcación, las personas que les secunden en el gobierno de la misma, y los esquiadores que puedan arrastrar la embarcación.

ASEGURADOR: METROPOLIS, S.A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros, denominado la Compañía en estas Condiciones Generales.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

DAÑO MATERIAL: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como todo daño físico ocasionado a animales.

DAÑO PERSONAL: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

EFFECTOS PERSONALES: Son aquellos objetos personales de los tripulantes y la ropa de los mismos, los equipos musicales, de televisión, vídeo y fotografía, así como los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático, submarinismo y bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

EMBARCACIÓN: Se considerará como tal cualquier artefacto flotante destinado a la práctica de la navegación de recreo, que haya sido homologado ante la autoridad marítima competente y que haya obtenido los permisos de navegabilidad correspondientes pudiendo ser propulsada a vela, motor o remo.

EVENTO MARÍTIMO: Se considerará como tal cualquier hecho con consideración de siniestro cubierto por la póliza, como el naufragio, incendio, abordaje, etc.

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada en Condiciones Particulares a cargo del Asegurado que se deducirá del importe de cada siniestro que afecte a las coberturas que las tengan establecidas.



GASTOS DE SALVAMENTO: Aquellos que siendo razonables y proporcionados al siniestro incurra el Asegurado para salvar la embarcación asegurada de su desaparición o destrucción, o para minimizar las consecuencias del siniestro. Se entienden también por gastos de salvamento el coste razonable de las operaciones de remolque de la embarcación siniestrada hasta la zona portuaria o deportiva más próxima al lugar del siniestro.

HURTO: Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia en las personas.

INVALIDEZ PERMANENTE: Pérdidas anatómicas o funcionales irreversibles, sufridas por el Asegurado y manifestadas en el plazo de un año desde la fecha del accidente y como consecuencia del mismo.

MUERTE: El fallecimiento del Asegurado en el plazo de un año desde la fecha de ocurrencia de un accidente y como consecuencia del mismo.

PERDIDA TOTAL: Destrucción o desaparición total y definitiva de la embarcación asegurada a causa de un evento marítimo.

PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA: Daños sufridos por la embarcación a consecuencia de un evento marítimo, cuando el coste de la reparación de los mismos exceda, del 75% del valor venal de la embarcación en el momento anterior al siniestro.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de la póliza *las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares* que individualizan el riesgo, y *los Suplementos o Apéndices* que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del seguro.

El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

PRIMER RIESGO: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, independientemente de su valor total, renunciando la Compañía a la aplicación de la regla proporcional.

Al tratarse de garantías «A PRIMER RIESGO» las sumas aseguradas representan el límite máximo de indemnización para todo el periodo de seguro, véndose disminuida por la ocurrencia de cada siniestro efectivamente indemnizado, pudiendo ser reconstituida mediante el cobro de la correspondiente prorrata de prima.

En caso de siniestro, el Tomador del Seguro/Asegurado podrá reponer las sumas aseguradas consumidas, mediante el pago de la prima proporcional consumida hasta el vencimiento de la póliza.

REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO: La acción de extraer o cambiar de lugar los restos de la embarcación varada o hundida, así como de cualquier parte de la misma.

ROBO, ATRACO O EXPOLIACIÓN: Sustracción, deterioro o apoderamiento ilegítimo por parte de terceros contra la voluntad del Asegurado de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia en las cosas o intimidación o violencia en las personas.



SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las garantías de la Póliza. Constituye el límite máximo de indemnización a pagar por cada concepto asegurado, en caso de siniestro.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil en aplicación del R.D. 16 de abril de 1999 que regula el seguro obligatorio se entenderá por suma asegurada, el límite máximo de indemnización que por siniestro asume la Compañía, fijado contractualmente en la póliza.

SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO: La cantidad fijada en la póliza que la Compañía se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro que afecte a una o más de una de las coberturas aseguradas, con independencia del número de víctimas o perjudicados.

SUMA ASEGURADA POR VÍCTIMA O LESIONADO: La cantidad fijada en la póliza que la Compañía se compromete a pagar como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

En tal sentido, se entenderá que el límite por siniestro consignado en la póliza operará en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, observándose en todo el límite individualmente estipulado para cada víctima.

SINIESTRO: Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta Póliza.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil en aplicación del R.D. 16 de abril de 1999 que regula el seguro obligatorio se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro que ocurra durante la vigencia de la Póliza

En ambos supuestos se considerará que constituye un solo y único siniestro, el daño o conjunto de daños derivados de una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

TERCERO: Salvo para la garantía 1ª de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria que se rige por el R. D. 607/1999 de 16 de Abril, se considera tercero a cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) **El Tomador del Seguro y el Asegurado.**
- b) **Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.**
- c) **Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y del Asegurado, sin que medie una prestación de naturaleza económica.**
- d) **Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y del asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**



TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

VALOR NUEVO: La cantidad que exigiría la adquisición de una embarcación nueva, igual a la asegurada, u otra de análogas características si se hubiese dejado de fabricar el modelo.

VALOR VENAL: El valor en el mercado de la embarcación asegurada, accesorios y motores, en sus condiciones de uso y desgaste, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

NO QUEDAN GARANTIZADOS

Con carácter general no quedan garantizados respecto de todas las secciones y garantías opcionales, salvo en el caso de la Sección A Garantía 1º que se rige por normativa específica, contratadas en su caso:

- a) Las pérdidas o daños que provengan de guerra civil o internacional declarada o no, hostilidades, represalias, capturas, embargo, arresto o detención; de explosión de artefactos de guerra tales como torpedos, minas y en general todo accidente de guerra, revolución, rebelión, insurrección, piratería, huelgas, motines, levantamientos y tumultos populares, así como demás alteraciones políticas o sociales, actos de terrorismo o de sabotaje.
- b) Las pérdidas o daños originados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Los siniestros que provengan de terremotos, maremotos y erupciones volcánicas.
- d) Los siniestros ocurridos fuera del ámbito de navegación establecido en las presentes Condiciones o en las Particulares de la Póliza.
- e) Aquellos siniestros producidos intencionalmente por el Asegurado o por cualquiera otra persona a la que se hubiese confiado la embarcación o el control de la navegación.
- f) Daños o pérdidas derivados del ejercicio del contrabando y/o comercios prohibidos o clandestinos o producidos durante dichas actividades.
- g) Los siniestros ocurridos por exceso de personas transportadas.
- h) Cuando el siniestro se ha producido estando la persona que gobernaba la embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.
- i) Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada no disponga de la documentación oficialmente exigida en regla.
- j) Cuando la embarcación haya sido alquilada a un tercero, incluyendo o no la tripulación, y este hecho no haya sido comunicado a la Compañía para su aceptación y aplicación de la correspondiente sobreprima, si procediese. En aclaración de lo anterior y como concepto distinto al de alquiler de la embarcación antes indicado, no tendrán cobertura en todo caso los siniestros ocurridos cuando la embarcación se estuviese



dedicando a transporte de pasajeros (buque de pasaje), o cualquier otra prestación comercial o lucrativa u otra actividad que no sea la de navegación de recreo o privada.

- k) Daños y pérdidas causadas por varada, embarrancada, hundimiento, inundación y otras reclamaciones de accidentes debidas a quedar la embarcación a la deriva por rotura de amarras o elementos de fondeo mientras esté atracada o fondeada en una playa o costa descubierta, estando desatendida o abandonada durante un plazo superior a 24 horas.
- l) Los siniestros producidos estando la embarcación en tierra en situaciones distintas a las definidas en los artículos 1, 2 y 3 de la Garantía 2- Averías Particulares de la Sección B – Daños a la Embarcación.
- m) Los siniestros ocurridos con motivo de la participación en desafíos, apuestas y carreras de velocidad.
- n) La participación en regatas, concursos de pesca o competiciones deportivas y sus entrenamientos, a menos que se pacte expresamente, se haga constar en las Condiciones Particulares y se pague la sobreprima que corresponda.
- o) Las consecuencias del embargo, incautación o subasta de la embarcación cualquiera que sea la causa y el lugar, así como los gastos de la caución que pudieran originarse por la liberación del embargo.
- p) Los accidentes producidos cuando la embarcación sea gobernada por persona no autorizada por el Asegurado o que, autorizada por el mismo, carezca de título exigido para su manejo expendido por la Autoridad competente, o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.
- q) El asegurado carezca de título o dicho título haya sido suspendido o se encuentre caducado.
- r) Cualquier perjuicio puro, es decir, que no sea consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.

ESTIPULACIONES GENERALES

PREÁMBULO

En el uso de la libertad contractual reconocida en el Derecho Positivo sobre el seguro marítimo, el presente contrato se rige por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales Específicas y en las Condiciones Particulares y/o Especiales que las complementen y/o modifiquen, por lo establecido en el Código de Comercio (art. 737 a 805) y, de forma supletoria, por la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980). No obstante, tal como autorizan los artículos 44 y 107.2 de la Ley Contrato de Seguro según nueva redacción afectada por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 30/95 de 8 de noviembre (B.O.E. num. 268 de 09/11/95), las partes de este contrato podrán convenir mediante condición particular, expresamente aceptada, la no aplicación de aquellas disposiciones de la Ley 50/80, imperativas o no, que juzguen conveniente.

PRELIMINAR

Toda mención que se haga en la póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que, en el lugar oportuno de las presentes Condiciones, se haga, significando siempre lo mismo.



OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza la Compañía se obliga al pago de la indemnización correspondiente a cada una de las garantías que figuren contratadas de forma expresa en Condiciones Particulares, de acuerdo con los límites establecidos en las mismas, y con arreglo a los establecido en las presentes Condiciones Generales.

Las garantías cubiertas pueden ser, a solicitud del Tomador, las descritas en las diferentes secciones de las presentes Condiciones Generales, determinando su cobertura o no cobertura en las Condiciones Particulares, siendo las Garantías Básicas la recogida en la Sección A Garantía 1ª – Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, o la Garantía 2ª – Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, indistintamente.

La Cobertura de los Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España, descritos en la Sección C – Accidentes, de estas Condiciones Generales viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

PROTECCIÓN DEL ASEGURADO

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de lo Seguros Privados se hace constar que:

La entidad Aseguradora es METROPOLIS, Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros S.A., con domicilio social en la C/ Alcalá 39, 28014 Madrid, correspondiendo a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de la actividad aseguradora.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente contrato se encuentra sometido a la legislación española sobre Contrato de Seguro por Ley 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo año), con las modificaciones introducidas por la Ley 24/1990 de 19 de diciembre, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN:

Los conflictos que se puedan generar derivados de este contrato podrán ser resueltos a través del Servicio de Atención al Cliente creado por la Entidad, con sede en:

C/ Buen Suceso nº 14 2º E 28008 MADRID

Tel 91 559 59 71 y 91 542 62 93 Fax: 91 559 31 57

gabjuridico@telefonica.net / atencionalcliente@metropolis-sa.es

El citado servicio resolverá las reclamaciones que formulen las personas legitimadas en relación con este contrato de seguro frente a la Entidad Aseguradora, cursadas en dicha Central o bien a través de cualquiera de nuestras Sucursales y Delegaciones en toda España, de forma personal o por representación, en soporte papel o por



medios informáticos, electrónicos, telemáticos, conforme establece la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, debiendo en todo caso, acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente, en el plazo de dos meses.

El reclamante podrá dirigirse ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, una vez transcurrido el plazo señalado desde la presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el servicio de la Entidad Aseguradora, o que haya sido denegada la admisión de la reclamación, o desestimada su petición, sin perjuicio, si lo considera oportuno, de acudir a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

MODELO COMERCIAL



Sección A – RESPONSABILIDAD CIVIL

Garantía 1º - Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Garantía Básica

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La presente garantía se encuentra sometida al R.D. 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (Boletín Oficial del Estado de 30/04/99), y a la Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 17 de octubre del mismo año).

1. OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA

En los términos y condiciones establecidas en la póliza la Compañía tomará a su cargo las consecuencias de la Responsabilidad Civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente por los daños materiales, personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos e instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en las aguas marítimas españolas o por los objetos o esquiadores que ésta remolque en el mar.

Estas garantías se hacen extensivas a la embarcación auxiliar que lleve incorporada la embarcación asegurada, **cuando esta navegue independiente-mente de la embarcación principal y esté expresamente identificada en las Condiciones particulares de la Póliza, siempre que la potencia del motor de dicha embarcación auxiliar no sea superior a 50 HP.**

2. PRESTACIONES DE LA COMPAÑÍA

Dentro siempre de los límites fijados en la Condiciones Particulares, correrán por cuenta de la Compañía:

El abono a los perjudicados o a sus derecho habientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.

Salvo pacto en contrario, estableciéndose la defensa del Asegurado conforme a lo indicado en el artículo 5, serán a cuenta de la Compañía:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.
- La constitución de las fianzas pecuniarias exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.

3. NO QUEDAN GARANTIZADOS

Las consecuencias de las reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:



- a) Los daños producidos al Tomador del Seguro, al Naviero o al Propietario de la embarcación identificada en la póliza o al Asegurado usuario de la misma.
- b) Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c) Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- g) Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- h) Daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, si la Compañía probase que aquellos conocían tal circunstancia.
- i) Daños producidos a embarcaciones y objeto remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- j) Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiese sido robada o hurtada.
- k) Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, concurso de pesca, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos.
- l) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

4. ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

La cobertura otorgada por la póliza, surtirá efecto dentro de los mares territoriales y las aguas interiores de España y de los demás países miembros de la Unión Europea, fuera de estos, en una franja de 200 millas náuticas desde el litoral español y/o portugués, así como en el Mar Mediterráneo, incluyendo la travesía entre la Península Ibérica y las Islas Canarias.

Se encuentra incluida también la navegación por lagos, embalses, pantanos y ríos de la Península Ibérica, siempre que los mismos tengan la consideración de navegables según criterio de la Autoridad competente.



En cualquier caso, esta navegación será autorizada siempre y cuando no contravenga a la que tuviese asignada oficialmente la embarcación asegurada según sus características y conforme a las atribuciones del título de navegación que posea la persona que gobierna en la embarcación.

El incumplimiento de los límites del ámbito de navegación tal y como se ha definido anteriormente, invalidará automáticamente la cobertura, a no ser que dicha alteración haya sido comunicada y autorizada previamente por la Compañía.

5. DEFENSA DEL ASEGURADO

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y los procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarse los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, **hasta el límite de 6.000 €**.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 6.000 €**.



Sección A – RESPONSABILIDAD CIVIL

Garantía 2º - Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Garantía Básica

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. OBJETO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

Hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos derivados del uso de la embarcación asegurada. El seguro comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a las terceras personas transportadas a título gratuito, que tengan la consideración de terceros.

La presente garantía incluye:

El abono a los perjudicados o derechohabientes de las indemnizaciones a que diere lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.

Las reclamaciones de terceros por abordaje con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Las garantías de la Compañía respecto a la Responsabilidad Civil anteriormente definida no podrán exceder del límite fijado en la presente póliza por accidente o serie de accidentes provenientes de un mismo acaecimiento cualquiera que fuera el número de reclamaciones a que diera lugar, incluidas las reclamaciones de terceros por abordaje. **En caso de daños a las personas, una misma víctima no podrá ser indemnizada con cargo a la presente póliza (Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria más Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria) por cantidad superior a 120.202,42 €.**

El pago de las costas, gastos judiciales y extrajudiciales inherentes al siniestro y a la defensa del mismo, dentro del límite pactado.

El conjunto de indemnizaciones, honorarios y gastos no podrá exceder del límite pactado.

Dentro de los límites garantizados, el seguro comprende además la defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del mismo como civilmente responsable.

El seguro comprende asimismo, dentro de los límites señalados, la prestación de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil del Asegurado, siempre que se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.

La Compañía no viene obligada al pago de honorarios de abogados y procuradores que no hayan sido expresamente nombrados por ella como tampoco a la compensación de los gastos judiciales que puedan venir a cargo del Asegurado como consecuencia de actuaciones ordenadas por él.



Siempre y cuando se haga constar expresamente en la Condiciones Particulares de esta póliza y se pague la sobreprima que corresponda, las garantías anteriores serán de aplicación igualmente a la Responsabilidad Civil que se impute al Asegurado derivada de la práctica de esquí acuático con la embarcación objeto del seguro, tanto por los daños que el esquiador pueda causar a terceros, como por los que aquél pueda sufrir, siempre que sea remolcado exclusivamente a título gratuito.

2. NO QUEDAN GARANTIZADOS

- a) Las obligaciones frente al cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado o personas que con ellos convivan.
- b) Las obligaciones frente a los socios, directivos, asalariados y personas que dependan del Asegurado, siempre y cuando actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- c) Las obligaciones frente al propietario o el arrendatario de la embarcación y frente a la persona que esté encargada o patrone la embarcación.
- d) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros), se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o que ocupen la embarcación.
- e) Las reclamaciones con ocasión de incumplimiento de obligaciones contractuales que tenga contraídas el Asegurado no dimanantes del presente contrato.
- f) Daños que puedan ocasionarse a terceras personas que intervengan en reparaciones o arrastre por tierra de la embarcación asegurada.
- g) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado de normas positivas o de las que rigen la navegación marítima.
- h) Cualquier perjuicio puro, es decir, que no sea consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceras personas.
- i) Las reclamaciones derivadas de daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo y otros eventos extraordinarios.
- j) Cuando la embarcación asegurada sea transportada por tierra, el presente seguro no comprende la garantía de los riesgos y responsabilidades previstas en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, incluso en el caso de que no exista o sea insuficiente el seguro correspondiente del vehículo porteador.
- k) Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- l) Los daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje, y aquellas que intervengan económicamente en el mantenimiento y conservación de la embarcación asegurada.



- m) Cuando la embarcación efectúe operaciones de remolcaje de otra embarcación por cualquier causa o motivo, no serán en ningún caso garantizadas las responsabilidades que se puedan derivar de daños producidos por la embarcación asegurada a la remolcada o a sus ocupantes.
- n) Las multas y/o cualquier otra sanción de carácter penal impuestas por Tribunales o Autoridades.
- o) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

3. ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

La cobertura otorgada por la póliza, surtirá efecto dentro de los mares territoriales y las aguas interiores de España y de los demás países miembros de la Unión Europea, fuera de estos, en una franja de 200 millas náuticas desde el litoral español y/o portugués, así como en el Mar Mediterráneo, incluyendo la travesía entre la Península Ibérica y las Islas Canarias.

Se encuentra incluida también la navegación por lagos, embalses, pantanos y ríos de la Península Ibérica, siempre que los mismos tengan la consideración de navegables según criterio de la Autoridad competente.

En cualquier caso, esta navegación será autorizada siempre y cuando no contravenga a la que tuviese asignada oficialmente la embarcación asegurada según sus características y conforme a las atribuciones del título de navegación que posea la persona que gobierne la embarcación.

El incumplimiento de los límites del ámbito de navegación tal y como se ha definido anteriormente, invalidará automáticamente la cobertura, a no ser que dicha alteración haya sido comunicada y autorizada previamente por la Compañía.

4. FRANQUICIA

Las partes contratantes podrán acordar en Condiciones Particulares una cantidad en concepto de Franquicia.



Sección A – RESPONSABILIDAD CIVIL

Garantía 3º - Defensa Penal – Reclamación de Daños

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. DEFENSA PENAL

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 5 garantía 1º de la Sección A) de estas Condiciones Generales, mediante esta cobertura, la Compañía garantiza al Asegurado su defensa y representación en procesos penales, así como el pago de los gastos en que incurra éste a consecuencia de su intervención en dichos procedimientos y de los cuales puedan derivar o derive la Responsabilidad Civil cubierta por esta póliza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con el art. 76 d) de la Ley de Contrato de Seguro, respecto de la cobertura del presente riesgo se establece que:

- El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente, cuando su intervención sea preceptiva, el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en los procedimientos penales.
- El Asegurado cuando haga uso del derecho reconocido en el apartado anterior deberá notificar fehacientemente a la Compañía la designación de los profesionales elegidos, facultando expresamente a la misma para que pueda recabar de dichos profesionales la necesaria información sobre la tramitación y estado del procedimiento de que se trate, sin que por ello suponga injerencia o intervención de la misma en las actuaciones que lleven a cabo aquellos.
- En el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el Partido Judicial en donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por desplazamientos se incluyan en la minuta de dicho profesional.**

En el caso de conflicto de intereses o discrepancias en el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Compañía informará inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete para someter a arbitraje las diferencias existentes o la designación de Abogado y Procurador que estime oportuno en defensa de sus intereses. La designación de árbitros no podrá hacerse nunca antes de que surja la cuestión disputada.

Los honorarios de Abogados y Procuradores libremente designados por el Asegurado, quedarán limitados a la suma asegurada que se indique en las Condiciones Particulares y siempre que se minute conforme a los mínimos establecidos en las normas de honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.

En caso de que la Compañía estime improcedente un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con está, y a que se le reembolsen los gastos habidos siempre y cuando la resolución del recurso o apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.



No queda garantizado el pago de multas e indemnizaciones de cualquier clase originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales. Tampoco están cubiertos los impuestos u otros pagos de caracter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Si a consecuencia de un accidente tanto si estuviese garantizado por la póliza como si no lo estuviera, ocurrido a la embarcación asegurada se le ocasionaran daños materiales o lesiones corporales a algún tripulante de la misma, o daños a sus pertenencias, la Compañía se obliga a reclamar al tercer responsable o a su Entidad Aseguradora, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, la indemnización por daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida por la Compañía, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Si la Compañía consigue del responsable o de su Entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso, podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía.

Corresponde a la Compañía resolver sobre la conveniencia de reclamar una indemnización. En caso negativo lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de reclamar, en este supuesto los gastos ocasionados serán a su cargo. En el caso de que el asegurado consiguiera una indemnización más favorable, la Compañía se hará cargo de los gastos invertidos para conseguir dicha indemnización.

Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía o una desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, quedando éste en libertad de elegir libremente los profesionales necesarios que hayan de interponer las acciones judiciales en el procedimiento correspondiente, debiendo así comunicarlo a la Compañía, previamente al inicio de la reclamación.

Los profesionales necesarios designados por el Asegurado para la defensa de sus intereses no estarán sujetos en ningún caso a las instrucciones de la Compañía, no obstante deberán informar a ésta cuando así sean requeridos.

En el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el Partido Judicial en donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por desplazamientos se incluyan en la minuta de dicho profesional.**

En caso de que la Compañía estime improcedente un recurso o apelación, el Asegurado tendrá derecho a seguir con ésta y a que se le reembolsen los gastos habidos, siempre y cuando la resolución del recurso de apelación suponga una estimación total o parcial del mismo.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que puede surgir entre él y la Compañía sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.



No quedan garantizados los pagos de multas e indemnizaciones de cualquier clase originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales. Tampoco están cubiertos los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.

Se limita el conjunto de gastos judiciales, honorarios gastos de Abogado, derechos y supidos de Procurador a la cantidad indicada en Condiciones Particulares.

MODELO COMERCIAL



Sección A – RESPONSABILIDAD CIVIL

Garantía 4º - REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

REMOCIÓN DE RESTOS

La remoción de restos dispuesta por la Autoridad Marítima competente hasta un límite máximo de **12.000 €**.

Cuando se contrate la Garantía 1º - PERDIDA TOTAL de la Sección B - DAÑOS A LA EMBARCACIÓN, el límite anteriormente indicado será una ampliación del establecido en el artículo 4. REMOCIÓN DE RESTOS de esta garantía.

MODELO COMERCIAL



Sección B – DAÑOS A LA EMBARCACIÓN

Garantía 1º - PÉRDIDA TOTAL

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. PÉRDIDA TOTAL O ABANDONO

La pérdida total o abandono de la embarcación asegurada a consecuencia de un evento marítimo, entendiéndose por pérdida total la destrucción o desaparición total y definitiva de la embarcación asegurada por cualquiera de las siguientes causas:

Nafragio, incendio o explosión del motor o caída de un rayo, contactos con diques, choques o colisiones con objetos fijos y/o flotantes, abordaje, varada, embarrancada o toque de fondos y golpe de mar a consecuencia de temporal.

En los casos en que pueda existir el derecho de abandono, la Compañía se reserva la facultad de optar en el plazo de treinta días, a partir de la notificación del abandono, entre la aceptación del mismo y la liquidación del siniestro como pérdida total sin transmisión de la propiedad.

Asimismo, queda cubierta la pérdida total de la embarcación durante su estancia en tierra, ya sea varada en playa, en garajes, locales cerrados, talleres o astilleros para su entretenimiento o reparación, o sobre muelles destinados especialmente al estacionamiento, a consecuencia de:

- Incendio, explosión, caída de un rayo.
- Choque o colisión con otros objetos, siempre que no sea consecuencia de inadecuación, deficiencias o deterioro del lugar o medio donde se encuentra depositada.
- Deslizamiento o vuelco en estado de inmovilidad en tierra.

Del mismo modo, queda cubierta la pérdida total de la embarcación a consecuencia de Actos Vandálicos o Malintencionados, distintos de robo, causados por personas ajenas a la propiedad, siempre y cuando la embarcación se encuentre en lugar adecuado «puerto o lugar de almacenaje», provisto de las medidas de seguridad necesarias, incluso durante los traslados por carretera, en las paradas que realice en los lugares de estacionamiento.

2. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

La pérdida total constructiva, entendiéndose por tal los daños sufridos por la embarcación asegurada, a consecuencia de un evento marítimo, tal como se ha definido en el anterior apartado, cuando la reparación exceda del 75% del valor venal de la embarcación. **En este caso, la Compañía se reserva el derecho de indemnizar al Asegurado como si de una pérdida total se tratará, deduciendo de la liquidación el valor de la embarcación averiada o de sus restos.**



3. GASTOS DE SALVAMENTO

Gastos de salvamento, entendiendo por tales los gastos razonables incurridos por el Asegurado, para cumplir su obligación de salvar la embarcación asegurada de su desaparición o destrucción, e minimizar las consecuencias del siniestro, **el importe a indemnizar por este concepto, no podrá exceder del valor asegurado de la embarcación.**

A los anteriores efectos se entenderá como gastos de salvamento el coste razonable de las operaciones de remolcaje de la embarcación siniestrada hasta la zona portuaria o deportiva más próxima al lugar del accidente.

4. REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO

La remoción de restos dispuesta por la Autoridad Marítima competente siempre que haya lugar a indemnización y **hasta un límite máximo de 10% de la suma asegurada para casco, motores y accesorios.**

5. EMBARCACIÓN AUXILIAR

Estas garantías se hacen extensivas a la embarcación auxiliar que lleve incorporada la embarcación asegurada **salvo cuando esta navegue independientemente de la embarcación principal y esté expresamente identificada en las Condiciones particulares de la Póliza, siempre que la potencia del motor de dicha embarcación auxiliar no sea superior a 50 HP.**

6. NO QUEDAN GARANTIZADOS

Los daños o pérdidas que resulten o se produzcan por:

- a) Deterioro, desgaste o depreciación por uso, carcoma, u otros insectos, o a consecuencia de vías de agua por sequedad del casco, y/o osmosis ya sea el material de construcción de madera o fibra respectivamente, varadas ocasionadas por el juego normal de las mareas, descuido en el mantenimiento general de la embarcación (los casquillos de la bocina o de las tomas de mar de fondo o de válvulas similares o tuberías en contacto con el agua, etc.)
- b) Los daños o pérdidas que se produzcan en las velas, a menos que sean ocasionados por hundimiento o naufragio, varada o embarrancada, choque o abordaje, incendio o explosión.
- c) Los daños o pérdidas que se produzcan en las fundas y lonas, salvo que estén expresamente declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- d) Los daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, concurso de pesca, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto en contrario.
- e) Aparejos de pesca y equipos de buceo y submarinismo, salvo inclusión expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- f) La embarcación mientras sea utilizada como vivienda permanente. No se entenderá vivienda permanente los largos periodos de navegación, ni las estancias temporales a bordo.



- g) Las pérdidas y averías provenientes de vicio propio o de vetustez. Tampoco se incluyen las averías provocadas por el deterioro o desgaste y la rotura de motores a causa de su propio funcionamiento.
- h) Efectos Personales, salvo inclusión expresa de la Garantía 4ª de la sección B en las Condiciones Particulares de la póliza.

7. ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

La cobertura otorgada por la póliza, surtirá efecto dentro de los mares territoriales y las aguas interiores de España y de los demás países miembros de la Unión Europea, fuera de estos, en una franja de 200 millas náuticas desde el litoral español y/o portugués, así como en el Mar Mediterráneo, incluyendo la travesía entre la Península Ibérica y las Islas Canarias.

Se encuentra incluida también la navegación por lagos, embalses, pantanos y ríos de la Península Ibérica, siempre que los mismos tengan la consideración de navegables según criterio de la Autoridad competente.

En cualquier caso, esta navegación será autorizada siempre y cuando no contravenga a la que tuviese asignada oficialmente la embarcación asegurada según sus características y conforme a las atribuciones del título de navegación que posea la persona que gobierne la embarcación.

El incumplimiento de los límites del ámbito de navegación tal y como se ha definido anteriormente, invalidará automáticamente la cobertura, a no ser que dicha alteración haya sido comunicada y autorizada previamente por la Compañía.

8. ASISTENCIA MARÍTIMA A LA EMBARCACIÓN

En caso de avería de la embarcación asegurada, la Compañía hará frente a todos los gastos ocasionados por el remolque de dicha embarcación hasta la zona portuaria o deportiva más próxima al lugar de la avería; siendo por cuenta del Tomador cualquier otro gasto que se produzca.

Esta cobertura queda limitada a la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.



Sección B – DAÑOS A LA EMBARCACIÓN

Garantía 2º - AVERÍAS PARTICULARES

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. EN NAVEGACIÓN Y ESTANCIA AFLOTE

La embarcación queda cubierta contra los riesgos de pérdida o averías a consecuencia de hundimiento o naufragio, varada o embarrancada, choque o colisión con objetos fijos y/o flotantes, abordaje, incendio, explosión y golpe de mar a consecuencia de temporal. Quedan asimismo cubiertos los gastos de salvamento o desembolsos en que incurra el Asegurado para disminuir o evitar cualquier pérdida o riesgo cubierto por el seguro. **El importe a indemnizar en cada acaecimiento por este concepto juntamente con el correspondiente a las posibles averías particulares no podrá exceder del valor asegurado de la embarcación.**

Quedan incluidos los daños que sufra la embarcación con ocasión de cualquiera de las maniobras de entrada o salida del agua siempre y cuando dichas maniobras se efectúen por personal y con materiales y elementos adecuados a dicha operación.

2. EN TIERRA

Durante su estancia en tierra, ya sea varada en playa, en garajes, locales cerrados, talleres o astilleros para su entretenimiento o reparación, o sobre muelles destinados especialmente al estacionamiento, a consecuencia de:

- Incendio, explosión, caída de un rayo.
- Choque o colisión con otros objetos, siempre que no sea consecuencia de inadecuación, deficiencias o deterioro del lugar o medio donde se encuentra depositada.
- Deslizamiento o vuelco en estado de inmovilidad en tierra.

En cualquiera de las dos situaciones anteriores quedan cubiertas las averías particulares de la embarcación a consecuencia de actos vandálicos o malintencionados, distintos de robo, causados por personas ajenas a la propiedad, siempre y cuando la embarcación se encuentre en lugar adecuado «puerto o lugar de almacenaje», provisto de las medidas de seguridad necesarias, incluso durante los traslados por carretera, en las paradas que realice en los lugares de estacionamiento.

3. TRANSPORTE TERRESTRE

Durante su transporte terrestre por carretera, por ferrocarril o remolcada por vehículos con remolque o soporte autorizado por la Autoridad competente, se garantizan los daños producidos a consecuencia de accidente probado del vehículo porteador o su remolque e incendio.



4. EMBARCACIÓN AUXILIAR

Estas garantías se hacen extensivas a la embarcación auxiliar que lleve incorporada la embarcación asegurada salvo cuando esta navegue independientemente de la embarcación principal y esté expresamente identificada en las Condiciones particulares de la Póliza, siempre que la potencia del motor de dicha embarcación auxiliar no sea superior a 50 HP .

5. NO QUEDAN GARANTIZADOS

Además de los reseñados en el artículo 6º de la Garantía 1º - Pérdida total, no quedan garantizados los daños o pérdidas que resulten o se produzcan por:

- a) Caída o desprendimiento de motores fueraborda, a menos que se ocasionaran por accidente cubiertos por esta garantía, así como sus consecuencias.
- b) Avería mecánica o rotura de motores y sus conexiones, eje, hélice y timón, a no ser que la misma fuera consecuencia de un accidente indemnizable por esta garantía.
- c) Transporte de la embarcación por carretera cuando el conductor no esté en posesión del permiso de conducir adecuado para el vehículo de que se trate y su remolque, o se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas; así como el golpe, choque o roce de la embarcación con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, techos de entrada o salida de garajes, estaciones de servicio u otras construcciones.
- d) Los daños o pérdidas que pudiera sufrir la embarcación durante las operaciones de carga y/o descarga en tierra, siempre que no se consideren maniobras de entrada o salida del agua.

6. FRANQUICIA

Las partes contratantes podrán acordar en Condiciones Particulares una cantidad en concepto de Franquicia.



Sección B – DAÑOS A LA EMBARCACIÓN

Garantía 3º - ROBO

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente, y además se haya contratado a su vez la Garantía 1º - Pérdida total de la Sección B.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. ROBO

El robo, tanto de la embarcación completa como de piezas que constituyan partes fijas de la embarcación, para que surta efecto esta garantía respecto a los accesorios se deberán de incluir expresamente con su correspondiente suma asegurada, cuando la misma se encuentre:

- A flote o sobre muelles, siempre que, en ambos casos, exista vigilancia permanente.
- En local cerrado, techado y con puertas que impidan su visión desde el exterior y el acceso a la embarcación y accesorios.
- Durante su transporte.

Siempre que el robo se realice con violencia o intimidación de las personas o forzamiento de los locales donde se encuentren. Asimismo se garantizarán los daños que sufra la embarcación por intento de robo, y las ocasionadas a la misma durante el tiempo que se hallara en poder de personas ajenas, como consecuencia de robo.

Los motores fueraborda quedan cubiertos de robo única y exclusivamente cuando estén fijados al casco mediante algún dispositivo antirrobo, además de su anclaje normal.

Los accesorios que no constituyan parte fija de la embarcación y pertenezcan al equipo de navegación y el equipo de salvamento, se garantizan solamente cuando permanezcan en la misma bajo llave y concurren las circunstancias anteriormente descritas.

2. NO QUEDAN GARANTIZADOS

- a) Los robos cometidos por los familiares del Asegurado o por las personas que con él convivan y/o de él dependan, así como los producidos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o personas que con ellos convivan y/o que de ellos dependan.
- b) El hurto.
- c) Los robos que no hayan sido denunciados ante la Autoridad competente en el plazo de 7 días desde la fecha de su ocurrencia o desde la fecha en que el Asegurado tuvo conocimientos de los mismos.



- d) Los robos de fundas, lonas, cabos, flotadores, ... y otros elementos o accesorios que no formen parte fija del casco o motor de la embarcación a asegurada, salvo inclusión expresa en las Condiciones particulares de la póliza.
- e) Privación de disfrute, la depreciación y otros daños indirectos.

3. FRANQUICIA

Las partes contratantes podrán acordar en Condiciones Particulares una cantidad en concepto de Franquicia.

MODELO COMERCIAL



Sección B – DAÑOS A LA EMBARCACIÓN

Garantía 4º - EFECTOS PERSONALES

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente, y además se haya contratado a su vez la Garantía 1º - Pérdida total de la Sección B.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. EFECTOS PERSONALES

Los daños causados en los efectos personales que se encuentren a bordo de la embarcación asegurada hasta la cantidad máxima indicada en Condiciones Particulares la cual, **en ningún caso podrá superar el 10% del valor de la embarcación asegurada (casco, motores y accesorios).**

La presente cobertura A PRIMER RIESGO, **dará lugar a indemnización únicamente en los siguientes casos:**

- Pérdida Total subsiguiente a la de la embarcación asegurada.
- Daños consecuencia directa de avería particular de la embarcación asegurada, ocasionados por alguno de los supuestos indicados en la Sección B Garantía 2º siempre que se haya contratado esta garantía.
- Robo, ocasionado por alguno de los supuestos indicados en la Sección B Garantía 3º siempre que se haya contratado esta garantía.

2. NO QUEDAN GARANTIZADOS

- a) Los robos cometidos por familiares del Asegurado o por las personas que con él convivan y/o que de él dependan, así como los producidos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o personas que con ellos convivan y/o que de ellos dependan.
- b) El hurto.
- c) Los robos que no hayan sido denunciados ante la Autoridad competente en el plazo de 7 días desde la fecha de su ocurrencia o desde la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de los mismos.
- d) Monedas, billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento o valores en papel, tarjetas de crédito o débito.
- e) Objetos de plata, pieles, obras de arte, antigüedades, joyas, alhajas, piedras preciosas y objetos de oro y platino, incluso chapados.

3. FRANQUICIA

Las partes contratantes podrán acordar en Condiciones Particulares una cantidad en concepto de Franquicia.



Sección C – ACCIDENTES

Garantía 1 - ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES DE LA EMBARCACIÓN

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del Seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

1. ACCIDENTES PERSONALES

El pago de las prestaciones por lesiones corporales ocurridas al contratante y a toda persona asegurada miembro o no de su familia, transportada a título gratuito con su autorización y consentimiento mientras se encuentre a bordo de la embarcación, o en el momento de embarque o desembarque, excepto personas que pertenezcan a la dotación asalariada y los de servicio de astilleros, asociaciones, sociedades, consorcios o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones.

Esta cobertura se hace extensiva a los daños causados a los tripulantes u ocupantes de la embarcación principal, cuando estos se hallen a bordo de la embarcación auxiliar o durante su embarque o desembarque, **siempre que dicha embarcación auxiliar esté expresamente definida en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Esta garantía se extiende exclusivamente al número de personas que figure declarado en las Condiciones Particulares, sin que tal número pueda exceder del máximo autorizado para la embarcación.

Las sumas garantizadas se entenderán por persona asegurada. No obstante, si al ocurrir un accidente, el número de ocupantes excediere del figurado en la póliza, las indemnizaciones para cada uno quedarán reducidas pro porcionalmente aunque no todos hayan resultado lesionados, salvo que la causa del accidente, a juicio de la autoridad competente, sea precisamente el exceso de personas transportadas, en cuyo caso la Compañía quedará libre de toda obligación respecto a las consecuencias de dicho siniestro.

Las indemnizaciones cubiertas por esta garantía, son compatibles con las que puedan corresponder a los Asegurados o Beneficiarios por la existencia de cualquier otro seguro de naturaleza social o privada, e independiente de las que puedan derivarse de la posible Responsabilidad Civil exigible al Asegurado en su calidad de propietario y/o tripulante de la embarcación objeto del seguro, a consecuencia del mismo accidente.

La Compañía garantiza los accidentes ocurridos en las condiciones anteriores, siempre que produzcan a los Asegurados alguna de las consecuencias siguientes:

Muerte, ocurrida en el momento del accidente o que sobrevenga dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente, por evolución de las lesiones sufridas como consecuencia de dicho accidente.

Invalidez Permanente, Absoluta o Parcial, por las pérdidas anatómicas y/o funcionales definitivas e irreversibles a consecuencia del traumatismo, ocurridas en el momento del accidente o que sobrevenga dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente, por evolución de las lesiones sufridas como consecuencia de dicho accidente.



Gastos de asistencia médico-farmacéutica-hospitalaria para su restablecimiento, los gastos derivados de la misma desde la fecha del accidente hasta el alta médica, con el máximo de un año a contar desde la fecha del accidente, con el límite fijado en la Condiciones Particulares de la Póliza.

2. NO QUEDAN GARANTIZADOS

- a) Suicidio o tentativa de suicidio, diabetes, hemofilia, enfermedad de la médula espinal o cualquiera otra de análoga gravedad, embriaguez, sonambulismo, locura, ceguera, sordera u otro defecto físico funcional, accidentes cardiovasculares, intoxicación por veneno, estupefacientes, drogas o ingestión de alimentos.
- b) Hernias, esfuerzos, lumbo-ciática, síncope, epilepsia, apoplejía, congestión, desvanecimiento, insolación y congelación y demás efectos de la acción de la temperatura salvo que sean consecuencia de un accidente.
- c) Participación de los ocupantes asegurados en duelos, riñas, apuestas, actos de temeridad manifiesta e injustificada, o cualquier acción ilegal en que participen con pleno conocimiento y consentimiento.
- d) La práctica de deportes submarinos con aparatos de ayuda respiratoria y de esquí acuático y similares.
- e) Los accidentes que sólo produzcan efectos psíquicos.
- f) Los accidentes provocados intencionadamente por él o los beneficiarios de la póliza.
- g) Los accidentes sobrevenidos por negligencia grave del lesionado.
- h) Las agravaciones por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrido el accidente, por causas independientes al mismo.
- i) El infarto o el derrame cerebral.
- j) Los accidentes cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según la normativa propia, conforme se detalla en el Artículo 5 de esta garantía.

3. INDEMNIZACIONES PARA LA GARANTÍA DE ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES DE LA EMBARCACIÓN

3.1. Si el accidente ocasiona fallecimiento de alguna de la personas aseguradas inmediatamente o dentro de los doce meses siguientes la Compañía pagará el capital asegurado para caso de muerte, salvo pacto en contrario a la persona o personas (a parte iguales) que por el orden de prelación excluyente se indica a continuación: 1 cónyuge, 2 sus hijos, 3 sus padres, 4 sus hermanos, y 5 sus herederos legales.

En caso de fallecimiento, si en el momento de ocurrir el accidente la víctima tuviera una edad superior a 70 años, la indemnización quedaría reducida al 50 por 100 y si la víctima fuera inferior a 14 años la indemnización se limitará a los gastos de sepelio, con un máximo en este último supuesto de 2000 €.



3.2. Invalidez permanente. En caso de invalidez permanente sobrevenida inmediatamente o dentro del plazo de doce meses a contar de la fecha del accidente y como consecuencia del mismo, la Compañía abonará la indemnización que corresponda según que sea completa o parcial, de acuerdo con el siguiente cuadro de porcentajes:

ENAJENACIÓN MENTAL ABSOLUTA INCURABLE QUE EXCLUYA CUALQUIER TRABAJO	100%
PARÁLISIS COMPLETA	100%
CEGUERA ABSOLUTA	100%
PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	30%
SORDERA COMPLETA DE LOS DOS OÍDOS	40%
SORDERA COMPLETA DE UN OÍDO	10%
Pérdida o inutilización absoluta de miembros:	
Ambos brazos o ambas manos, ambas piernas o ambos pies, o dos extremidades conjuntamente de las indicadas	100%
Del brazo o de la mano derecha	60%
Del brazo o de la mano izquierda	50%
Del dedo pulgar de la mano derecha	22%
Del dedo pulgar de la mano izquierda	18%
Del dedo índice de la mano derecha	15%
Del dedo índice de la mano izquierda	12%
De uno de los demás dedos de la mano derecha	8%
De uno de los demás dedos de la mano izquierda	6%
De una pierna por encima de la rodilla	50%
De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%
Del dedo gordo de cualquiera de los pies	8%
De uno de los demás dedos de cualquiera de los pies	3%



3.3. Cuando la víctima tengan una edad superior a 70 años en el momento de la ocurrencia del siniestro no procederá indemnización alguna en caso de invalidez permanente.

3.4. La pérdida absoluta e irreversible de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como su pérdida anatómica. En los casos de disminución de su función, el porcentaje correspondiente antes indicado se reduce proporcionalmente al grado de funcionalidad perdida.

3.5. En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad la indemnización se determina por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión dentro del límite máximo garantizado para invalidez permanente absoluta.

3.6. Por cada falange de los dedos únicamente se considera invalidez permanente la pérdida total, y la indemnización se establece de la siguiente forma: por la pérdida de una falange del pulgar o de dedo gordo del pie, la mitad y por la pérdida de la falange de cualquier otro dedo un tercio del porcentaje establecido para la pérdida total del respectivo dedo.

3.7. Para los casos en los que la lesión no esté expresamente indicada en el baremo de porcentajes anteriormente consignado, la indemnización se establecerá teniendo en cuenta el grado en que resulte permanentemente disminuida la capacidad normal del Asegurado para desempeñar un trabajo remunerado de cualquier clase.

3.8. Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, y como consecuencia del mismo accidente que la ocasionó, el Asegurado fallece dentro de los doce meses de ocurrido el accidente, la Compañía abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para caso de muerte, si ésta es superior, y no requerirá reembolso alguno en el caso contrario.

3.9. La Compañía abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado para corregir las lesiones residuales por accidente garantizado en la póliza. *La indemnización por dicha prótesis no excederá del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de invalidez permanente y nunca podrá sobrepasar de la suma de 300 €.*

3.10. La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano, se asimila a la pérdida del mismo.

3.11. Invalideces no especificadas. Serán indemnizables en proporción a la gravedad de las mismas mediante su comparación con las de los demás casos que han quedado enumerados, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

3.12. El grado de invalidez resultante de un accidente se entenderá estrictamente a los resultados del mismo, sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales o dolencias que, con anterioridad del accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros y órganos no afectados, o afectados por el accidente. En este último caso (defectos corporales o dolencias preexistentes en órganos afectados por el accidente), el Asegurado solo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

3.13. Si la víctima es zurda y así lo demostrara, el porcentaje previsto para el miembro superior derecho se aplicará al miembro superior izquierdo y viceversa.



4. FRANQUICIA

Las partes contratantes podrán acordar en Condiciones Particulares una cantidad en concepto de Franquicia

5. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tomados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.



2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terremotos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.



II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorcioseguros.es), o en las oficinas de éste, o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

MODELO COMERCIAL



Sección D – ASISTENCIA A LA TRIPULACIÓN

Garantía 1º - ASISTENCIA A LA TRIPULACIÓN EN TIERRA

Garantía Opcional

Esta garantía únicamente será efectiva cuando se haya contratado específicamente.

La Compañía, a solicitud del Tomador del seguro y con expresa designación en las Condiciones Particulares, puede garantizar:

ASEGURADO

La persona física residente en España titular de la Póliza y su cónyuge, así como:

- Sus ascendientes, siempre que convivan en el mismo domicilio que aquéllos.
- Sus descendientes, en tanto, estén físicamente a su cargo.

No se modifica ni perjudica el derecho de los asegurados, si éstos viajan por separado. La condición de Asegurado se reconoce también a cualquier otra persona que viaje a título gratuito en la embarcación objeto de la póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL

Esta garantía es válida en todo el mundo. El Asegurador únicamente actuará y/o tomará gastos a su cargo, desde el momento en que los Asegurados se encuentren en tierra firme.

PRESTACIONES ACUBRIR

Las siguientes garantías son válidas en España, fuera de un radio de 25 kms. del domicilio habitual del Asegurado y en el resto del mundo.

a) Repatriación o transporte sanitario de heridos y/o enfermos, que comprende:

- El control previo del Equipo Médico de la Compañía, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- Traslado por el medio de transporte más adecuado del herido o enfermo hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, la Compañía se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta su residencia.

El medio de transporte utilizado en Europa y países limítrofes de Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial. En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por los medios más rápidos y adecuados.



En ningún caso, la Compañía sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del coste de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por la Compañía, y si hay lugar a ello, con su familia.

b) Repatriación o transporte de los asegurados familiares.

Cuando a uno o más de los asegurados de la unidad familiar se les haya debido repatriar o trasladar por enfermedad o accidente de acuerdo con el apartado anterior, y dicha circunstancia impida al resto de los asegurados la prosecución de su viaje por los medios inicialmente previstos, la Compañía se hará cargo del transporte para el regreso de los mismos al lugar de residencia habitual.

c) Regreso anticipado a causa de fallecimiento de un familiar .

Si cualquiera de los asegurados en viaje debe interrumpirlo en razón del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, la Compañía le hará entrega de un billete ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento, o dos billetes hasta su domicilio habitual, siempre y cuando el acompañante tenga la condición de asegurado.

d) Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado.

Cuando el Asegurado se encuentre hospitalizado y su internación se prevea de duración superior a los 10 días, la Compañía pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

De producirse la hospitalización en el extranjero, la Compañía abona, además, contra los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta 45 euros por día, sin que el total pueda exceder de 450 euros.

e) Repatriación o transporte de Asegurados fallecidos.

La compañía se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del Asegurado, así como del transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción, no pudieran por no permitirse regresar su billete de regreso contratado, la compañía se hará cargo de los mismos hasta el lugar de inhumación.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento post-mortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales.

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia, no son a cargo de la Compañía.

f) Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero.



Cantidades máximas cubiertas fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad, en cualquier lugar del mundo 3.305 € .

- Los gastos médicos quirúrgicos, los gastos farmacéuticos prescritos por un médico escogido por el Asegurado, los gastos de hospitalización, los gastos de transporte en ambulancia desde el lugar del accidente hasta la clínica u hospital.
- En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30 €

g) Gastos de prolongación de estancia en un hotel.

Cuando sea de aplicación la garantía anterior, la Compañía se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia en un hotel de tres estrellas, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, con un máximo de diez días.

h) Ayuda a la localización y envío de equipajes.

En caso de demora o pérdida de equipaje, la Compañía prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

i) Envío y/o reenvío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje (extranjero)

La Compañía organizará y tomará a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado, de aquellos objetos que hubiera olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado de viaje.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

Asimismo, la Compañía enviará al Asegurado donde éste se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con la legislación de cada país), que se puedan considerar de primera necesidad y que el Asegurado hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fuera de reemplazamiento difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

En todos los casos señalados en el presente artículo, la Compañía únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta o desde el domicilio del Asegurado, siempre y cuando éstos no superen los 5 kgs. de peso.

j) Transmisión de mensajes urgentes.

k) Servicios a los Asegurados, en caso de inmovilización de la embarcación por avería, accidente o robo de la embarcación (en el caso de que no pueda ser reparada en el mismo día del siniestro o, en caso de robo en el momento de la denuncia ante las autoridades pertinentes).

En España y en el extranjero:

Si la embarcación no fuera reparable durante el día y si la duración de las reparaciones es superior a las 2 horas de trabajo efectivo, según tarifarios de tiempos de reparación del fabricante correspondiente, y los ocupantes esperan a su reparación en lugar de la inmovilización, la



Compañía tomará a su cargo los gastos de hotel (alojamiento y desayuno en hotel de tres estrellas) con un máximo de dos noches por asegurado.

Si a causa de una avería o accidente se produjera inmovilización de la embarcación durante más de 48 horas en España y más de cinco días en el extranjero, y las reparaciones a efectuar comportaran una duración de 8 horas de mano de obra, según tarifarios de tiempo de reparación del fabricante correspondiente, la Compañía facilitará a los asegurados la continuación del viaje hasta su lugar de destino o regresar hasta su domicilio, a elección de los mismos, siempre que en estos casos, los gastos de una opción no superen a los de otra.

Para ello pondrá a disposición de cada una de las personas que viajaran en el vehículo, un billete de tren (primera clase) o avión (clase turista) desde el aeropuerto o estación más próxima, o alternativamente, un vehículo de alquiler, para todas ellas hasta el importe máximo de 210 €. El alquiler del vehículo quedará supeditado a las disponibilidades existentes y al cumplimiento de las condiciones del contrato de alquiler.

La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.

No se comprende en esta garantía los traslados de tipo sanitario.

l) Recuperación de la embarcación reparada, o después de un robo.

Serán de aplicación las prestaciones establecidas en el apartado anterior, en caso de que la embarcación fuera robada y no fuera hallada durante las 48 horas siguientes a la declaración o denuncia del robo ante las autoridades competentes del país en que tenga lugar la sustracción.

m) Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero.

La Compañía prestará las fianzas penales que se exijan al Asegurado conductor del vehículo, para garantizar las costas procesales en un procedimiento criminal que contra él se siguiera, a consecuencia de un accidente de circulación.

La cantidad máxima de prestación no podrá sobrepasar la suma garantizada en el posterior apartado de Defensa de 901 €.

También prestará la Compañía, en concepto de adelanto por cuenta del Asegurado, y hasta la cantidad de 3.606 € la fianza penal que le fuera exigida para garantizar su libertad provisional o su asistencia personal al juicio. En este último caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda a favor de la Compañía y se comprometerá a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes de su regreso a su domicilio en España o, en todo caso, a los tres meses de efectuada su petición.

n) Defensa Jurídica en el extranjero.

La Compañía tomará a su cargo la defensa jurídica del Asegurado frente a jurisdicciones penales, a causa de un accidente. La cantidad máxima que asumirá la Compañía por este concepto será de 901 €.



NO QUEDAN GARANTIZADAS:

- Las enfermedades o afecciones que puedan ser tratadas en el lugar y no impidan al Asegurado la prosecución del viaje.
- Las enfermedades o afecciones ya existentes o padecimientos crónicos.
- Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de empresa criminal del titular, directa o indirecta.
- Las enfermedades mentales.
- Las consecuencias derivadas de la guerra, insurrección, tumultos populares, movimientos telúricos, inundaciones o erupciones volcánicas.
- Muertes por suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento, o causadas intencionalmente por el titular del mismo.
- Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos o por la utilización de medicamentos sin orden médica.
- Los gastos ocurridos en gafas, lentillas, muletas o cualquier tipo de prótesis, así como arreglos mentales.
- Partos y embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 €.
- En el traslado de repatriación de fallecidos los gastos de inhumación y de ceremonia.
- Los gastos médicos prescritos o recetados en el territorio español, aunque correspondan a un tratamiento iniciado en el extranjero.
- Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- En caso de robo de la embarcación, si no se acreditara la inmediata presentación de la denuncia ante las autoridades competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En relación a los gastos de transporte o de repatriación y en el caso de que los asegurados tuvieran derecho a reembolso por la parte de billete en su posesión no consumida (avión, marítimos...) dicho reembolso deberá revertir en la compañía.

Las indemnizaciones acordadas a título de las garantías citadas anteriormente, serán en todo caso complemento de los contratos que pudieran tener cubriendo los mismos riesgos, o de las prestaciones de la Seguridad Social, o por último, de cualquier otro régimen de previsión colectiva.



PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la prestación de servicios es imprescindible que el Asegurado solicite, desde la producción del evento, la intervención de la Compañía al teléfono 24 horas 900-35.43.76 (al 34 1-519.10.57 si se llama desde el extranjero).

A fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia en la asistencia al Asegurado, éste deberá comunicar a la Compañía los siguientes datos:

Nombre del Asegurado

Número de Póliza

Número de matrícula de la embarcación

Lugar donde se encuentra

Número de teléfono de contacto

Tipo de asistencia que precisa

Incidente que le ocurre a la embarcación

Una vez recibida la llamada de urgencia, la Compañía pondrá de inmediato en funcionamiento los mecanismos adecuados para poder asistir al Asegurado allí donde se encuentre. Sin embargo, la Compañía no es responsable de los retrasos e incumplimientos que sean debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si debido a fuerza mayor o a las otras causas apuntadas, no fuera posible una intervención directa de la Compañía, el Asegurado sería reembolsado a su regreso a su domicilio en España, aportando los correspondientes justificantes o, en caso de necesidad, en cuanto se encontrara en uno de los países en los que no concurrieran las antedichas circunstancias.

Salvo para los países y situaciones antes apuntadas, la Compañía debe ser, como condición indispensable, inmediatamente avisada del percance sobrevenido y las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que asista al Asegurado con el equipo médico de la compañía.

BASES DEL CONTRATO

1. DECLARACIONES DE SEGURO

La Compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima en base a las declaraciones y descripciones del riesgo hechas por el Tomador del Seguro o el Asegurado, el cual o los cuales, no deben omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos.

En ningún caso podrá suplir las declaraciones obligatorias del Tomador del Seguro o Asegurado ni la responsabilidad de las omisiones o inexactas declaraciones en que los mismos incurran, el hecho o



presunción de que la Compañía tenía noticia de la circunstancia de los riesgos por un dependiente del mismo o por cualquier circunstancia que hubiera intervenido en la póliza.

Recibida una declaración del Tomador del Seguro o el Asegurado que suponga modificación de anteriores declaraciones, tendrá la Compañía la facultad de mantener la póliza sin variación, de mantenerla en vigor mediante nueva prima o rescindirla en todo o en la parte que afecte la declaración, obligándose, en este caso, a devolver al Tomador del Seguro o al Asegurado la prorrata de prima correspondiente al período de riesgo no corrido.

Toda reticencia, ocultación u omisión o cualquier falsa declaración de parte del Tomador del Seguro o el Asegurado, que tienda a aminorar el concepto de riesgo o a modificar su objeto, anula automáticamente el seguro.

Toda declaración debe constar en la póliza o en los apéndices o suplementos a la misma, firmada por el Tomador del Seguro o el Asegurado y la Compañía, ya que, en caso contrario, se considerará nula tal declaración.

2. GOBIERNO DE LA EMBARCACIÓN

Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Comandancia de Marina u otra Autoridad competente.

3. VALOR DECLARADO

El valor declarado debe corresponder al valor real, de la embarcación asegurada, en el momento de la contratación de la póliza.

En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación resultare que su valor real, fuere superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente y soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella.

4. DURACIÓN DEL SEGURO

4.1. La duración del seguro se estipula en las Condiciones Particulares.

4.2. El seguro tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la prima o fracción de la misma, de la primera anualidad de seguro y la póliza haya sido firmada por el Tomador del Seguro o el Asegurado.

4.3. Conforme establece la Sección Cuarta (Duración del Contrato y prescripción) párrafo segundo del Artículo 22 de la Ley 50/1980 DE CONTRATO DE SEGURO.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.



Si dos meses antes de la fecha del vencimiento, una de las partes no ha comunicado a la otra su intención de anularla, la póliza se entenderá prorrogada por un año más, y así sucesivamente cada vencimiento. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

4.4. La comunicación del Tomador del Seguro o el Asegurado deberá ser dirigida al domicilio de la Compañía.

5. PAGO DE PRIMAS

5.1. La prima del seguro más los recargos e impuestos de carácter repercutibles se pagarán en efectivo al contado, contra recibo firmado por la Compañía, en el domicilio de esta o en el de sus representantes legales.

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- a) El Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso, la Compañía notificará al Tomador, que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de aquella, y el Tomador vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
- c) Si la Compañía dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquella deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique a la Compañía la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a la Compañía.

5.2. La prima correspondiente a la primera anualidad o fracción de la misma deberá ser pagada al tiempo de suscribir la póliza, sin cuyo requisito el seguro no surtirá sus efectos.

5.3. Las primas correspondientes a años sucesivos deberán satisfacerse por anticipado, sin necesidad de aviso, el día de su vencimiento fijado en las Condiciones Particulares, bien en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes legales, o bien por domiciliación bancaria.

5.4. Para el pago de la segunda anualidad y sucesivas, la Compañía concede al Tomador, un plazo de gracia de treinta días naturales, contados desde el día del vencimiento de la respectiva prima, expirado el cual quedará en suspenso la responsabilidad de la Compañía y el Asegurado no tendrá derecho en caso de siniestro a las indemnizaciones correspondientes.

5.5. Cuando el contrato esté en suspenso, la Compañía, podrá exigir el pago de la prima del período en curso y si no lo hace dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

5.6. La Compañía podrá entonces resolver el contrato cuya cobertura esté en suspenso, pero si no lo hace, la cobertura volverá a tener efecto a las doce de la noche del día en que se pague la prima.



El pago de las primas atrasadas y gastos, si los hubiere, después de un siniestro, no da derecho a las garantías de la póliza; no hace sino restablecer el efecto del seguro, desde las doce horas de la noche del día en que se pague la prima.

5.7. Cuando en la póliza se haya concedido el pago de la prima por fracciones, el retraso en el pago de una fracción, autoriza a la Compañía a hacer la reclamación de la prima del año completo. Asimismo, si ocurriese un siniestro, el exceso de la prima anual que no hubiese vencido será detruida del importe de la indemnización.

5.8. En caso de pérdida total o abandono de la embarcación asegurada, la prima se considerará definitivamente adquirida por la Compañía, y no vendrá obligado a devolver cantidad alguna por la parte que falte por transcurrir hasta el siguiente vencimiento.

5.9. En atención a las características especiales de los riesgos asumidos por la presente póliza se conviene que no procederá extorno de prima por amarre de la embarcación asegurada.

6. SINIESTROS. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

6.1. En caso de accidente, el Tomador del Seguro o el Asegurado o, en su caso el Beneficiario, deberá comunicar dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido, facilitando toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

6.2. En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de siniestro, el Asegurado deberá enviar a la Compañía copia autorizada de la declaración efectuada ante el Juez competente o Comandancia de Marina correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración, y causas conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

6.3. En caso de robo o tentativa de robo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, dentro del plazo de veinticuatro horas, dar aviso a las Autoridades locales de Policía y a la Administración de Marina, y pondrá de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo robado.

6.4. En caso de daños causados a tercero, con motivo de un accidente que pueda hacer presuponer que se ha de derivar para el Asegurado alguna responsabilidad, el Tomador del Seguro o el Asegurado viene obligado a comunicar por escrito a la Compañía, en el plazo más arriba previsto, las causas conocidas o presuntas del siniestro, la cuantía aproximada de los daños y perjuicios ocasionados, el nombre, apellido, domicilio y profesión de la víctima o perjudicado, así como toda indicación útil que ayude en la investigación respecto al siniestro.

6.5. Ocurrido un accidente corporal que afecte a alguno de los ocupantes de la embarcación deberá recurrirse, sin pérdida de tiempo, a los servicios de un médico y seguir sus prescripciones, viniendo obligado el Tomador del Seguro o el Asegurado o sus derechohabientes a facilitar a la Compañía todos los datos que ésta le requiera, así como a aceptar los reconocimientos médicos de los facultativos que a los efectos designe la misma.

6.6. La agravación de las consecuencias de un siniestro, causadas por cura retardada o inobservancia de las prescripciones facultativas, exime a la Compañía de su obligación a indemnizar dicho siniestro.



6.7. El Tomador del Seguro o el Asegurado se obliga a tomar cuantas medidas estén a su alcance para aminorar la importancia de las pérdidas o daños derivados de un accidente o impedir su agravación, así como a transmitir a la Compañía, en tiempo hábil, todos los avisos, cartas, requerimientos, citaciones o emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales recibidos por el mismo o por el causante del siniestro.

6.8. El Tomador del Seguro o el Asegurado no podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

6.9. La Compañía se reserva el derecho de practicar cuantas diligencias e informaciones se refieran al siniestro o a sus causas, circunstancias y antecedentes, y el Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a proporcionar a la misma, por su cuenta, las pruebas, indicios o noticias que le sea posible suministrar.

6.10. Si en el momento de ocurrir un siniestro que afecte a esta póliza existieran otro u otros seguros cubriendo los mismos o algunos de los riesgos garantizados en ella, la Compañía sólo responderá por la parte proporcional que le corresponda según las garantías concertadas en las distintas pólizas para el riesgo de que se trate.

6.11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le pudiera corresponder, y la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad en relación con el siniestro.

6.12. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía queda subrogada hasta la cifra pagada, en cuantos derechos y acciones competan al Asegurado contra el tercer responsable, sin necesidad de ninguna otra cesión, título o mandato. El Asegurado se obliga a otorgar a favor de las personas que designe la Compañía, los poderes necesarios para el ejercicio de estas acciones. Esta subrogación no se aplicará a las indemnizaciones por muerte e invalidez permanente.

7. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

7.1. La comprobación de los siniestros de daños materiales propios y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado.

7.2. A falta de acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las normas siguientes:

- Se designarán dos peritos, uno por el Asegurado y otro por la Compañía supliendo la falta de esta designación el Juez de Primera Instancia que sea competente a petición de la parte más diligente.
- Cuando los dos peritos no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercer perito, que actuará como dirimente. Si los peritos no coincidieran en cuanto a la persona en que ha de recaer este nombramiento, lo hará el Juez de Primera Instancia a ruego de la parte más diligente.
- Cada parte pagará los honorarios y gastos de su perito. Los del tercer perito, en su caso, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y la Compañía.
- La emisión del dictamen de los peritos, dentro del plazo que se les hubiera concedido, será condición previa a cualquier acción judicial del Asegurado contra la Compañía por razón del siniestro.



- La designación de peritos y demás actos similares que realice el Tomador del Seguro o el Asegurado no implica que renuncie a los derechos que esta póliza le concede, ni que la Compañía acepte el siniestro.

7.3. En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas, sin que sea admitida ninguna reclamación por demérito ni por cualquier otra causa, y que las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al valor venal de la embarcación asegurada inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

7.4. En caso de siniestro parcial de la embarcación, la Compañía podrá elegir entre el pago del importe del presupuesto correspondiente o proceder por su cuenta a la reparación.

7.5. En caso de averías particulares, si la valoración pericial de la embarcación resultara superior al valor asegurado, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio Asegurador y como tal soportará la parte proporcional del daño, en cada uno de los intereses afectados.

7.6. Cuando se tenga contratada la cobertura de Efectos Personales, la cual lo está sobre la base de la suma asegurada a primer riesgo, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en póliza sin aplicación de regla proporcional.

7.7. Cuando la reparación de los daños se efectúe después de los doce meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el importe de la misma será indemnizado por la Compañía según el que hubiere correspondido de haberse efectuado dentro de dicho plazo, en función de los costes en vigor en el último día del plazo de doce meses antes indicado.

7.8. Se conviene expresamente que en todos aquellos casos que den lugar al abandono, la Compañía tendrá siempre la facultad de optar entre la aceptación del abandono o el pago de la suma asegurada sin transferencia de propiedad. La Compañía deberá hacer conocer su decisión al Asegurado dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que le hubiera sido entregada la documentación justificativa del derecho de abandono.

7.9. El límite de responsabilidad de la Compañía por la cobertura de daños será por toda la duración del seguro, la suma asegurada, y en ningún caso, ni por concepto alguno podrá ser obligada a pagar una cantidad mayor.

7.10. Si como consecuencia de un accidente se halla comprometida la Responsabilidad Civil del Asegurado, la Compañía subroga a éste o al causante del accidente para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles si ha lugar.

7.11. Caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía sigue y dirige por sus Abogados y Procuradores la defensa del Asegurado. A tales efectos, el defendido debe facilitar a la Compañía poderes necesarios a favor de las personas que ella designe y secundarla en cuanto sea posible.

7.12. Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Compañía.

7.13. Si el Asegurado incumpliera lo prevenido en los párrafos anteriores por cualquier causa que no provenga de la imposibilidad justificada, la Compañía, queda exenta de las obligaciones con respecto al accidente efectuado por dicho incumplimiento.



7.14. La evaluación de los accidentes corporales se efectuará conforme se determina en la garantía 1º de la sección C de las presentes Condiciones Generales.

7.15. La Compañía fijará el grado de invalidez una vez que el estado del Asegurado sea reconocido como definitivo, pero siempre dentro del año, a contar desde la fecha del accidente.

7.16. Si el Asegurado no está conforme con la evaluación del grado de invalidez hecha por la Compañía, se procederá a dicha evaluación por un médico colegiado elegido por las partes, o en su defecto, por el Juez competente a ruego de la parte más diligente.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. Dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se firme la valoración convenida o pericial del siniestro, la Compañía comunicará al Asegurado la calificación que adopte sobre el mismo, y en caso de que ésta sea positiva, la suma líquida de la indemnización, la cual será hecha efectiva al contado, sin intereses, en el domicilio de la Compañía, o en el de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del Asegurado a la referida liquidación.

8.2. En caso de que con ocasión de un siniestro se dirigiera procedimiento judicial contra el Asegurado, la Compañía tendrá la facilidad de suspender la calificación y liquidación hasta que le sea entregada certificación acreditativa de haberse sobreseído las actuaciones o de sentencia firme.

9. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, respecto a la garantías de daños y Responsabilidad Civil y a los cinco años respecto a la garantía de lesiones o muerte de ocupantes; tal como establece la Ley del Contrato de Seguro.

10. JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

11. ARBITRAJE

Si las partes estuvieran conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

ESTAS CONDICIONES GENERALES, JUNTO CON LAS PARTICULARES EN HOJAAPARTE, CONSTITUYEN LA PÓLIZA DE ESTE SEGURO, NO TENIENDO VALIDEZ CUALQUIERA DE ELLAS POR SEPARADO

Nuestros productos



Para la **Familia**

Vida Ahorro
Vida Previsión
Asistencia Familiar
Seguro de Estudios
Integral Accidentes



Para el **Tiempo Libre**

Metrópolis Yates
Cazador
Metromar
Centros Hípicos



Para los **Bienes**

Hogar Personal
Hogar Familiar
Hogar Plus
Comunidades
Automóviles



Para el **Negocio**

Comercio
Firme
Responsabilidad Civil
Transportes
Equinos Electrónicos
Construcción
Accidentes - Convenio
Puertos Deportivos
Pesqueros
Avería de Maquinaria

MODELO COMERCIAL



METROPOLIS
SEGUROS

**METROPOLIS, S.A. CIA. NACIONAL DE
SEGUROS Y REASEGUROS**

Alcalá 39 - Edif. Metrópolis - 28014 Madrid
Tel.: 91 102 4000 - Fax: 91 102 4002

www.metropolis-sa.es